SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión, señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 111 ordinaria, celebrada ayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores ministros el acta con la que se dio cuenta, no habiendo observaciones, les consulto su aprobación en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDÓ APROBADA EL ACTA SEÑOR SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, muchas gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

ACCIONES DE **INCONSTITUCIONALIDAD NÚMEROS 102/2008 Y SU ACUMULADA 103/2008** PROMOVIDAS POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN XXXV, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 51 BIS, 4, FRACCIÓN IV, INCISO b), 52, FRACCIÓN III, 129, SEGUNDO PÁRRAFO, 240 BIS Y 267 DE LA LEY REFORMADA ELECTORAL ESTATAL. ADICIONADA MEDIANTE EL DECRETO 264. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL 31 DE JULIO DE 2008.

La ponencia es de la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y en ella se propone:

PRIMERO.- SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS 102/2008 Y 103/2008.

SEGUNDO.- SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 240 BIS Y 267 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 81 FRACCIÓN XXXV EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: "...PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO..." Y 52 FRACCIÓN III DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REFORMADA Y ADICIONADA MEDIANTE DECRETO 264 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 31 DE JULIO DE 2008.

CUARTO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 51 BIS, 4, FRACCIÓN IV, INCISO b), Y 129 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REFORMADA Y ADICIONADA MEDIANTE DECRETO 264, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 31 DE JULIO DE 2008.

QUINTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente, como están enterados la señora ministra y los señores ministros, este asunto inició su discusión el nueve de octubre de este año, en una ocasión en la que yo me encontraba ausente cumpliendo con una comisión de este Pleno y agradezco profundamente al señor ministro Fernando Franco que se hizo cargo del asunto; quisiera recordar de qué se trata brevemente y decir en qué estado quedó la discusión de Recordarán ustedes Acción este asunto. es una de Inconstitucionalidad y su acumulada; promovida la primera de ellas, la 102/2008, por el Procurador General de la República, en la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Procurador General de la República, lo que se combate es el artículo 81 fracción XXXV de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León; este artículo, bueno, conforme a los demás precedentes que hemos tenido ya en este Pleno, se está proponiendo su declaración de invalidez toda vez que se trata de aquél texto que se ha establecido en varias legislaciones locales en el sentido de que pueden realizarse convenios entre los Institutos Electorales locales y el Instituto Federal Electoral para la Organización de las elecciones, pero que de alguna forma la redacción de la fracción correspondiente, somete a la aprobación de las dos terceras partes de la Legislatura local, la realización de estos convenios y, bueno la propuesta en este sentido al igual que en todos los demás precedentes, ha sido declarar la invalidez de esta porción normativa, en la medida en que somete a la consideración de la Legislatura local estos convenios, pues de dijo que de alguna forma estaba limitando, sobre todo la libertad de los órganos electorales locales; entonces, conforme a estos precedentes, se determinó que es inconstitucional.

El Partido de la Revolución Democrática, también promovió la Acción de Inconstitucionalidad 103/2008, que es la acumulada a la 102/2008, que he mencionado y además de este mismo artículo 81 fracción XXXV reclama otros artículos, como son el 51, fracción IV, inciso b), el 52, fracción III, el 240 Bis y el 267; así como el 129 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

En la acción de inconstitucionalidad que se promueve por el Partido de la Revolución Democrática, se propone en el proyecto, por principio de cuentas, sobreseer por lo que hace a los artículos 240 Bis y 267; en virtud, de que no hubo concepto de invalidez expreso que impugnara estos artículos y según he revisado en la versión correspondiente al día que se discutió o que inició la discusión, parece ser que hubo cuando menos de los ministros presentes un consenso en que debiera sobreseerse por esta razón, respecto de estos dos artículos.

Con posterioridad se analizó o se inició más bien el análisis del siguiente tema que corresponde a los artículos 51, fracción IV, inciso b) y 52 fracción III; en estos artículos lo que se está estableciendo es la obligación que tienen los partidos políticos de presentar un informe con posterioridad a las elecciones y el problema que se presenta entre estos dos artículos, es que uno establece: "Que este informe se debe de rendir 60 días después", y el otro dice: "Que deben de ser 90 días después". Aquí parece ser que hubo un poco de discusión, hay incluso...,

¡Ah, perdón! Antes de entrar a este tema, debo de mencionar que hubo, me parece, otro relacionado con que si el artículo 129 es o no un acto legislativo nuevo; este artículo 129, realmente se reproduce literalmente en el nuevo Decreto que ahora se esta combatiendo y de alguna forma, ha habido el señalamiento por parte de algunos de los señores ministros, concretamente el señor ministro Fernando Franco, el señor ministro José Ramón Cossío y el señor ministro Juan Silva

Meza, de que debiera sobreseerse respecto del artículo 129, en virtud de que el texto se reproduce de manera íntegra en este nuevo Decreto y que por esa razón se estima que no se trata de un nuevo acto legislativo; sin embargo, hubo la votación de los demás ministros que estuvieron presentes en esa ocasión, que fueron precisamente el ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, el ministro Genaro Góngora Pimentel, el ministro Valls, la ministra Sánchez Cordero y el ministro Juan Silva Meza; en el sentido de manifestar que no se trata, cuando menos, de manera formal de un acto legislativo nuevo; en virtud de que sí se transcribe íntegramente el nuevo texto dentro del Decreto que ahora se combate y que por esta razón, pues se trata precisamente de lo que formalmente se ha establecido por este Pleno como un nuevo acto legislativo.

Este es un tema que esta, estuvo a votación, que tiene una votación mayoritaria, inclinándose por el no sobreseimiento, pero que hay 3 votos en contra y que los ministros que no estaban presentes en ese momento, todavía estarían pendientes de emitir su voto en este sentido, para determinar si debe o no sobreseerse, porque se trate o no de un acto legislativo nuevo.

Por lo que se refiere a los... ¡Ah, bueno! el proyecto está proponiendo que no se sobresea y entramos al análisis del artículo y decimos que no es inconstitucional, porque ahí lo que se está estableciendo, que tipo de tipografía debe de tener la propaganda electoral y se dice, que bueno, el establecimiento de ciertas distinciones, de ninguna manera afecta la inconstitucionalidad del artículo, puesto que lo único que se está pretendiendo es tener una identificación plena de lo que se refiere a ¿De dónde viene la propaganda? ¿A qué partido se refiere? Y, lo único que se pretende con esto, bueno es tener una identificación plena de a quién se está publicitando.

Y por lo que hace a los artículos 51, fracción IV, inciso b) y 52, fracción III, aquí sí hubo discusión que creó todavía está pendiente

de definirse; en esto les decía, el problema que se presenta es que los dos artículos están refiriéndose a un informe que tienen que presentar los partidos políticos con posterioridad a que se lleve a cabo la elección y que ambos artículos están manejando plazos diferentes, uno de 60 días y otro de 90 días; el proyecto propone, que debiera declararse inconstitucional uno de los artículos que es el que establece el plazo de 90 días y estar al plazo más cercano que es el de 60 días, porque de alguna manera está violando el principio de certeza que se establece, para, como garantía de las elecciones; sin embargo, aquí si hubo una discusión, amplia, en la que algunos de los señores ministros, concretamente el señor ministro José Ramón Cossío, y el ministro Góngora, el ministro Góngora Pimentel, y el señor ministro presidente, manifestaron que están de acuerdo con la constitucionalidad de estos artículos; el ministro José Ramón Cossío determinó, que no se está estableciendo una violación a ningún principio constitucional; el ministro presidente determinó que se trata de un conflicto de aplicación de normas que en todo caso debiera determinarse por los criterios de interpretación, cuál es el que debe de prevalecer, pero que no se está en presencia de un problema de naturaleza constitucional; y el ministro Góngora, leyó un dictamen muy interesante, en el que está manifestando que se trata de dos informes diferentes, rendidos a autoridades diferentes, que tienen sus propias particularidades, y que según su parecer, cada uno tiene razones distintas de ser, y que por esto, no tendría por qué anularse prácticamente el plazo establecido en uno de ellos. Los demás señores ministros estuvieron con el proyecto, determinando que, y el proyecto lo que determina en realidad, es de que sí se viola el principio de certeza, porque de alguna forma se están presentando estos informes ante, si bien es cierto, se señalan dos autoridades, lo cierto es que son dependiente una de la otra, una de la otra, y la finalidad es muy similar para la presentación de estos informes, y sí hay un poco de descontrol en determinar un plazo diferente en cada uno de ellos, y sí se viola con ello el principio de certeza.

Esto es en sí, hasta donde va la discusión del asunto, y quisiera mencionarles que por la inconstitucionalidad se manifestaron, por la inconstitucionalidad en cuanto al plazo de sesenta días que se está determinando en el proyecto, se pronunciaron: el señor ministro Don Sergio Salvador Aguirre Anguiano, el señor ministro Fernando Franco, el señor ministro Valls hizo una salvedad, él dijo que está de acuerdo con la inconstitucionalidad, pero que él no estaría de acuerdo con que seamos nosotros los que determinemos el plazo, que porque esta es una función que le corresponde de manera específica al Congreso local, y que entonces él, estando con la inconstitucionalidad se apartaría de la determinación de cuál plazo debe prevalecer; la ministra Sánchez Cordero estuvo también con el proyecto, y el señor ministro Juan Silva Meza. Están votando en contra el señor ministro José Ramón Cossío, el señor ministro Genaro Góngora Pimentel, y el señor ministro presidente, con los argumentos que en síntesis les he señalado.

Ese es el estado de cosas que guarda la discusión de este asunto, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias por recordarnos todos estos antecedentes señora ministra.

Señores ministros, les propongo un reacomodo en el sistema de discusión de este asunto, aunque superamos la mayoría de los temas en la discusión anterior, en la que hubimos nueve ministros, tratándose de la inconstitucionalidad del artículo 52, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León; hubo cinco votos por la inconstitucionalidad, y entonces, la ausencia de los señores ministros, nos hizo pensar la conveniencia de que estuviéramos los once para obtener resolución. Sin embargo, como no todos hemos participado en los aspectos previos a este tema, les propondré brevemente los temas a tratar: el primero de ellos es el sobreseimiento respecto de los artículos 240-Bis y 267 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, en términos del Considerando Cuarto de esta ejecutoria, dice el

punto resolutivo, la razón es que no existe la expresión de ningún concepto de invalidez, y que la Corte no advierte ningún motivo que justificara suplir la queja deficiente. Este es el primer tema que someto a la consideración de todos, pero particularmente de quienes no estuvieron en la primera discusión.

Si no hay intervenciones, estimo que todos estamos en favor de esto, pero lo confirmo con una intención de voto en favor del proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

ESTÁ SUPERADO ESTO.

Luego tenemos el problema relacionado con el artículo 129, párrafo segundo.

En el proyecto se propone reconocer la validez de este precepto, pero la discusión se dio en torno a si constituye o no nuevo acto legislativo. Los señores ministros, algunos de los señores ministros se manifestaron en el sentido de que no hay nuevo acto legislativo, supuesto que el contenido es el mismo que ya tenía la norma y que, por lo tanto, en vez de reconocerse la validez de este precepto se debe también sobreseer.

Aquí ¿cómo estuvo la votación señora ministra?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Sí señor. Aquí votaron en contra el señor ministro Fernando Franco, el señor ministro José Ramón Cossío y el señor ministro Juan Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ellos están por el sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Ellos están por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Hubo seis votos por reconocer la validez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Por la validez están el ministro Aguirre, el ministro Góngora Pimentel, el ministro Valls, la ministra Sánchez Cordero y usted presidente; estaríamos pendientes de emitir votación: el ministro Azuela, el ministro Gudiño y yo. Yo estaría con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Muy brevemente porque este tema ha sido muy debatido y yo siempre he señalado que cuando en el nuevo acto legislativo se aprueba, incluso un texto idéntico al antes existente, pues se trata de un nuevo acto legislativo, entonces con base en todo lo que al respecto se ha dicho y que parte de aquel asunto de Porcelanite que para nosotros ya es una fórmula para identificar las razones que se han esgrimido, yo considero que es un nuevo acto legislativo y no debe sobreseerse, entonces con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. - Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Exactamente en el mismo sentido y por las mismas razones, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Y la ministra Luna que tampoco estuvo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- También señor presidente. Bueno, el proyecto viene en ese sentido, justamente porque es el criterio, y manifestarles que teniendo a la mano el Decreto impugnado, el artículo 29, en realidad está literalmente reproducido, como lo

mencionaban los señores ministros que votan en contra, pero se entiende que éste es el nuevo texto que están avalando a partir de este nuevo Decreto, que es lo que constituiría el nuevo acto legislativo. Cuando menos formalmente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces en este tema de si se sobresee o no respecto del artículo 129, instruyo al secretario para que tome la intención de voto de manera nominal.

Por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Cómo no, con mucho gusto señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Con el proyecto, contra el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Yo reitero que no es nuevo acto legislativo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Con mi votación anterior.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Es un nuevo acto legislativo, entonces estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Yo también estoy en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- No es un nuevo acto legislativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA.- Sí es un nuevo acto legislativo y se debe reconocer la validez, como lo propone el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente. Una mayoría de ocho señores ministros han manifestado su intención de voto en favor del proyecto; esto es, para declarar que: ES PROCEDENTE LA ACCIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO 129, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Eso quiere decir que el voto anterior del señor ministro Franco era en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Así es.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Sí, sí, así fue.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con esta aclaración se estima superado este tema y prevalece el proyecto QUE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 129.

En cuanto al artículo 81, fracción XXXV, en la porción normativa que dice: "Previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado como requisito para que se puedan llevar a cabo los convenios entre el Órgano Estatal Electoral y el Instituto Federal Electoral, hemos declarado inconstitucionalidad de esta porción en reiteradas ocasiones; allí teníamos unanimidad ¿verdad señora ministra?

13

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Faltaban la opinión de los tres señores ministros.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Simplemente como lo hemos establecido, aun es un caso clarísimo de desconocimiento de lo que es un órgano electoral autónomo independiente; de manera tal, que yo reitero mi posición en relación con la inconstitucionalidad de este precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igualmente señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Igual, y la ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, nada más hacer una aclaración señor; el señor ministro José Ramón Cossío le había pedido al señor ministro Franco que se hiciera algún arreglo en el proyecto, que él aceptó y que yo por supuesto avalo, en el sentido de que este artículo se viene reclamando en las dos acciones de inconstitucionalidad. En la primera, se llevó el análisis total, se llevó a cabo el análisis total y se declaró la invalidez; y en la segunda acción de inconstitucionalidad, decíamos que ya no hacía falta hacer el estudio porque ya se había hecho el anterior; sin embargo, hubo la observación del ministro Cossío en el sentido de que como se trataba de otra acción de inconstitucionalidad, que se reiterara mejor lo dicho en los Considerandos, o que se remitiera directamente a los Considerandos donde ya se había hecho la declaración de inconstitucional, que con mucho gusto yo acepto para arreglar en

engrose, que ya el ministro Franco me había hecho favor de aceptar; así como otras cuestiones que habían mencionado de forma que están aceptadas de antemano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, en este tema habiendo unanimidad de los señores ministros por la inconstitucionalidad del artículo 81, fracción XXXV; de manera económica les consulta intención de voto a mano levantada.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, los señores ministros han manifestado unánimemente su conformidad con el proyecto en cuanto a declarar la invalidez de la porción normativa del artículo 81, fracción XXXV, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y entonces, nos queda ahora el problema de los artículos 51 Bis.4, fracción IV, inciso b), y 52, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León. En el primero de estos artículos establece un plazo de sesenta días para entregar un informe sobre la campaña electoral al órgano estatal electoral; y en el segundo, se dice que este mismo plazo es de noventa días, ¿así es señora ministra?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así es señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se aduce como concepto de violación en lo sustancial, con estas dos disposiciones de la ley secundaria se afecta el principio de seguridad jurídica en materia electoral. En la discusión, como lo ha explicado la señora ministra Luna Ramos, algunos ministros dijimos que no veíamos cuál es el punto de inconstitucionalidad, que no podríamos focalizar la

inconstitucionalidad en el artículo 51, que establece un plazo de sesenta días, ni en el 52, que establece el mismo plazo de noventa días; el proyecto propone que el de sesenta días es el más razonable y que por eso el otro precepto es inconstitucional. Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Muy brevemente, en tanto que incluso en el documento que nos hizo favor de proporcionarnos el señor ministro Góngora, trata este tema; pues manifestar que también no veo dónde está la incertidumbre, podrá ser discutible que se presenten dos informes ante dos distintas autoridades, pero la incertidumbre implica que el destinatario de una norma no puede entender con claridad, con facilidad lo que le están ordenando, y aquí tan está entendido que el proyecto nunca duda en cuál es el contenido de la norma; entonces, yo también considero que se da la constitucionalidad, no la inconstitucionalidad, no se viola ningún principio de certidumbre, establecido en la Constitución; y, además, estimo que puede ser perfectamente lógico como lo explica el ministro Góngora en su dictamen, cómo una es una autoridad, otra es otra autoridad, tienen objetivos diferentes, en el estudio que se hizo de la ley, esto fue claramente una proposición, no se trató de una confusión, sino había razones por las que se estaba proponiendo esto, así es que yo me sumo a quienes sostuvieron esta posición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, en el mismo sentido. El proyecto descansa sobre la base de que el establecer dos términos, dos plazos para el establecimiento de los, para la revisión de los informes, uno de sesenta días que establece el artículo 51 Bis.4; y otro de 90 días que establece el artículo 52, que esto vulnera el principio de certeza, de seguridad jurídica que es uno de los principios fundamentales, torales del Derecho Electoral, un principio establecido

en la Constitución. Yo sinceramente no encontré dónde se afecta el principio de certeza; los partidos políticos tienen la certeza, la seguridad que tienen que rendir dos informes: uno dentro de 60 días, ante una autoridad, y otra dentro de 90 días dentro de otra autoridad. Si esto es indebido, si esto es complicado, podrán tener muchos condicionamientos, pero la certeza jurídica no veo que se vulnere, porque claramente está estableciendo la Ley qué obligación tienen, y cuándo deben cumplir está obligación.

Por tal motivo, estaré en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra ponente Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Leyendo las intervenciones de los señores ministros que participaron en la votación anterior, estuve viendo con mucho detenimiento, sobre todo la intervención del ministro Franco, él hace una aclaración muy importante de porqué sí considera que se viola el principio de certeza jurídica, porque si bien es cierto que el informe se presenta a las mismas autoridades, porque si bien es cierto que está referido a los partidos políticos, porque si bien es cierto es que es con posterioridad a las elecciones, lo cierto es también que todos estos informes tienen una regulación específica dentro de la propia Ley Electoral, y dentro de la propia Ley Electoral se están estableciendo incluso lo que se llama un informe de consolidación, un informe de consolidación que tiene plazos también diferentes, y que van en relación directa precisamente con estos otros, y que en un momento dado, cuando se determina que se está aplicando una u otro, sí da lugar a confusiones, dice él: me parece que en este caso, estamos violentando. No estamos violentando el derecho de la Legislatura de configuración, porque lo que estamos haciendo en mi opinión, es que se están estableciendo dos plazos distintos para las mismas situaciones, porqué sostengo esto, porque si se analizan ambos preceptos y ambos regímenes de los dos preceptos en ambos casos, el contenido del informe es el mismo, la autoridad ante la que se presenta es la misma. Lo que sucede es que aquí en un artículo no se señaló exactamente la diferencia, la finalidad del informe, y en todo caso, sí llega a ser el mismo, y las consecuencias son las sanciones, que en ambos casos pueden presentarse de no cumplir con estos plazos, y que al final de cuentas, sí puede dar lugar a un problema de certeza.

Entonces, yo recojo la opinión del señor ministro Franco y de los demás señores ministros que votaron en este sentido, y me quedo con el proyecto. Lo único que advierto es que ya no tendría caso discutirlo mucho, porque ante la opinión de los señores ministros Azuela Güitrón y Gudiño Pelayo, en contra, pues estaríamos en el plan de desestimar la acción, porque ya no, alcanzaríamos la votación calificada de ocho para determinar la inconstitucionalidad de la norma; nos estaríamos quedando con uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis votos, y estarían cinco votos en contra. Entonces, creo que no tendría mayor caso discutirlo, yo sostendría el proyecto, pero al final de cuentas estaríamos en una desestimación de la acción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

DÍAZ: Muy brevemente SEÑOR MINISTRO COSSÍO señor presidente, después de haber escuchado las razones que aquí se han dado, yo me confirmo en la votación que había dado por la constitucionalidad de este precepto. Me parece que en las sesiones anteriores, y tiene razón la señora ministra Luna Ramos, no es el caso de repetirlos aquí. Los preceptos tienen contenidos materiales diversos, me parece que cumplen funciones jurídicas diversas, de ahí que tengan esta diferencia de días, de efectos y de consecuencias. Como decía el ministro Gudiño y el ministro Azuela, hoy, puede ser que tengan efectos inadecuados, puede ser que sea esto una situación de molestia, pero eso no llega a la condición de inconstitucionalidad. Yo por eso sigo, reiterando la constitucionalidad de estos preceptos. Gracias señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores ministros, desea intervenir? Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor presidente, me veo obligado a precisar un punto que no habíamos abordado, a mí me parece que esto no se puede perder de vista en el sistema legal en que está inscrito, ¿cuál es el objeto de los informes?, el objeto de los informes es que la autoridad pueda supervisar cómo, cuándo, en dónde y de qué manera se usaron recursos de los partidos políticos en las campañas, eso es un solo objetivo el que tiene, ese es el mismo objetivo el que tiene en ambos preceptos la presentación de los informes. Consecuentemente, a mí me parece que los argumentos que se han dado por ejemplo: los candidatos nunca presentan esos informes, son los partidos políticos; de hecho, la propia ley y se ha perdido de vista aquí, los obliga a tener un órgano interno que es el responsable, el único responsable de presentar estos informes, es el partido político, si ustedes ven en el artículo 35 que se refiere a los estatutos en la fracción, es la VI, inciso D), dice que tienen obligación de tener un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales entre campaña y campaña a que se refiere esta Ley. Consecuentemente, no hay duda de que es el propio partido político el que tiene obligación de hacer esto ¿para qué lo hace? Para que la autoridad competente pueda verificar que no hubo irregularidades en el uso de los recursos; luego, el establecer dos plazos en mi opinión, lo vuelvo a reiterar, sí establece un confusión, sin duda ¿cuándo lo debe hacer el partido político? ¿A los 60 ó a los 90 días? ¿Es el mismo o es diferente como aquí se ha... ¿el partido político puede presentar uno dentro de los 60 y otro diferente dentro de los 90? ¿Obliga la autoridad primero a estudiar el que presentó a los 60 días y después el que presenta a los 90 días? Me parece que aquí hay un argumento interesante por parte de los señores ministros, han dicho: es que realmente no hay falta de certeza ¿por qué? Porque son dos plazos, no, el problema está en cómo se va a aplicar la sanción, la solo falta de presentación de los informes a que se refiere este artículo será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público, éste se refiere aquél en donde se habla de un determinado plazo y no el que está en el otro artículo, la autoridad lo va a aplicar discrecionalmente porque tienen dos plazos o se tiene que circunscribir a éste. A mí me parece que en lo que crea certeza y lo que es importante es que los partidos políticos sepan cuándo deben presentar esos informes con toda certeza y la autoridad sepa a partir de qué momento nace su obligación de hacer la revisión de esos informes, por eso yo sigo sosteniendo mi opinión. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Muy brevemente en tanto que no participé en la sesión en que esto se debatió y al conocer los argumentos que da el señor ministro Franco y que han convencido a la ministra ponente. Yo sigo sin ver donde está la incertidumbre, pues todo esto se traducirá en problemas de hecho que podrán ser materia de debate ante el Tribunal Electoral, pero se sabe perfectamente que dentro de los 60 días ante una dependencia del organismo electoral, se tiene que presentar este informe y dentro de los 90 días, se tiene que presentar ese informe que puede ser igual, que puede ser distinto, ese ya es problema de la aplicación, pero que tenga incertidumbre el partido político, que él diga: bueno, no por a presentar el primero, bueno pues ya las consecuencias podrán tenerlas por culpa de él, pero en principio la norma para mí sigue siendo clarísima, a los 60 días este informe ante esta dependencia, en los 90 días este informe ante esta dependencia, ya sí se pone el partido político a interpretar y a jugársela como se diría en términos coloquiales, bueno mejor no presento el de los 60 días, bueno ya está sujeto a las consecuencias que se sigan y eso ya se debatirá en los medios de defensa que se dan en materia electoral, pero considerar que no hay certidumbre jurídica yo no veo donde está la confusión, la confusión está sobre la base de que empecemos a interpretar qué es lo que hay en el fondo de esto que puede ser una cosa o no puede ser, no, que haga lo que dice la ley, pero la ley para mí sigue siendo perfectamente clara.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues creo que está suficientemente discutido el tema, entonces instruyo al secretario para que tome intención de voto nominal en torno a la constitucionalidad de los artículos 51 bis) y 52 bis) de la Ley Electoral, (sic), 51 bis 4, fracción IV, inciso b) y 52 fracción III.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Cómo no con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Por la inconstitucionalidad propuesta atento a las razones que expresé en la sesión pasada en que vimos este asunto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la constitucionalidad.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Para mí son claros y son constitucionales.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Por la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Por la inconstitucionalidad, pero con la reserva a que se refirió la señora ministra Luna Ramos, en el sentido de que deben declararse inconstitucionales los dos artículos, y que sea el Congreso local el que decida. Gracias.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS: Sí, por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA: Por la constitucionalidad de estos preceptos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente una mayoría de seis señores ministros han manifestado su intención de voto en favor del proyecto; en cuanto a declarar la invalidez del artículo 52 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Y una mayoría de diez señores ministros han manifestado su intención de voto en favor del proyecto; en cuanto a reconocer la validez del artículo 51 Bis, 4, fracción IV, inciso b), del Código Electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No creo que sea en este sentido la votación señor secretario, porque yo hice la consulta de los dos preceptos juntos, como lo propuso el señor ministro Valls; es decir, el proyecto estaba aceptando la constitucionalidad de uno, del 51, atendiendo a la razonabilidad del plazo, que finalmente significaba que la Corte es la que determinaba el plazo, a lo cual hubo oposición. Pero esto no tiene mayor sentido, hay mayoría de seis votos por la inconstitucionalidad...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Del 52 señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y cinco votos por la constitucionalidad de ambos preceptos; en consecuencia, se está en el caso de desestimar la acción respecto de estos dos preceptos en caso de que en la votación definitiva así se determine.

Algún comentario de los señores ministros, está claro todo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues esto es la totalidad del proyecto ya señora ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor, nada más aquí cambiaría el resolutivo, porque entonces desestimaríamos la acción por lo que se refiere a estos dos artículos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero eso lo sabremos hasta después de que haya votación definitiva, por ahora son intenciones de votación; entonces se... sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Tengo la impresión de que hay un tema que no se ha sometido a la consideración del Pleno en su integridad, seguramente ya lo habían visto, es el artículo 129 de la Ley Electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entendí que se reconocía su validez.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: ¡Ah! Bueno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Porque la pregunta fue si se sobreseía o no, respecto del 129, y en la votación se empezaron a manifestar en favor del proyecto que reconoce la validez, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Entendiéndose así no hay problema, yo estoy también por la validez, pero como que en ese, de manera específica, no nos habíamos pronunciado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Es cierto! Es cierto. Yo lo advertí, pero los votos fueron en favor del proyecto los que se opusieron al sobreseimiento ¿Estamos en ese entendido todos?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a los señores ministros ya en votación económica si ratificamos de manera definitiva estas intenciones de voto.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, los señores ministros unánimemente han ratificado las intenciones de voto que han expresado durante esta sesión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, siendo ya votación definitiva, entonces sí habrá que desestimar la acción en cuanto se endereza en contra de los artículos 51 Bis.4, fracción IV, inciso b) y 52, fracción III. Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Estaba de alguna manera reflexionando en la votación en relación con la constitucionalidad de los artículos 51 Bis.4, fracción IV, inciso b), y 52, fracción III, de la Ley

Electoral, en donde entre quienes votaron por la inconstitucionalidad hay un voto muy especial del ministro Valls, que él considera que la inconstitucional debe ser de todos los preceptos, de los dos preceptos, y los demás —curiosamente la mayoría— están considerando constitucional a uno de los preceptos, con lo cual, respecto de uno de los preceptos, debe reconocerse la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: De hecho así se venía planteando en el proyecto; sin embargo, esto cambiaría ahora con la desestimación de la acción. En el proyecto se venía planteando y en el tercer resolutivo se determinaba la inconstitucionalidad del 81, fracción XXXV y la inconstitucionalidad del 52, fracción III, que era el que se proponía, y la validez del 51 Bis.4, fracción IV, inciso b), al igual que el 129, párrafo segundo; con esta votación, y determinándose que debe desestimarse la acción respecto del 51 bis y del 52, fracción III.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, eso es lo que no, es decir, la votación de los señores ministros fue por la inconstitucionalidad del 52, fracción III; entonces, se desestima la acción únicamente por el 52, fracción III.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Porque el otro sigue en el resultando de validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y se reconoce la validez del 51.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, eso es.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, es distinto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Es distinto porque no se desestima la acción respecto de un precepto que tuvo diez votos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, está bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Está bien? Entonces, para claridad.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Leo los resolutivos señor presidente?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor presidente.

SEÑOR MINISTROS PRESIDENTE: Sí señor ministro.,

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Respecto del 51 Bis.4, fracción IV, inciso b), yo no oí que se tomara votación, porque yo estoy en contra también de este artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se le reconoce validez señor ministro, y está usted en contra de esa validez.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, aquí hubo una confusión, porque como la impugnación en la demanda se hace de los dos preceptos interrelacionados, y el señor ministro Valls dijo: es la inconstitucionalidad, pero de los dos, de lo contrario nos estamos sustituyendo al Legislador local.

¿Cuál sería su oposición a que se reconozca validez del 51, señor ministro?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Muy larga.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Votaría usted en contra?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: O sea, por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Por la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, pues eso se está reconociendo.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Digo, por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Pero, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Del 51?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Del 51.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: A mí sí me gustaría conocer las razones del ministro Góngora, porque pues podríamos...

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Están en el dictamen.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Pero no he tenido tiempo de leerlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Del 51. Bueno, pues escuchemos el dictamen del señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Para ahorrar dificultades, me uno a la constitucionalidad del 51.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Del 51. Entonces, confirmo a la consideración de los señores ministros. Los puntos resolutivos quedarían: Son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las Acciones de Inconstitucionalidad Acumuladas 102/2008 y 103/2008.

SEÑOR MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Perdón, señor presidente. La 102, promovida por el procurador general de la República sí es procedente y fundada en su totalidad, en ella sólo se impugna el 81, fracción XXXV, en la porción normativa, "previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado", que ya se ha declarado inconstitucional.

Esa es totalmente procedente y fundada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno estamos ajustando...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Tiene razón el señor ministro Valls, efectivamente, es el único artículo que se reclamó...

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Exacto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Por qué se toman de manera global?, porque están acumuladas, porque están acumuladas y al estar acumuladas y al resolverse en una sola sentencia; entonces, estamos tomándolas desde el punto de vista de que la segunda no fue totalmente procedente, pero si quieren dividimos en otro resolutivo, no tengo inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es la solicitud del señor ministro Valls ¿no?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, creo que nos da mayor precisión y claridad.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Si quieren que divida el resolutivo, ¡con mucho gusto!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, sería; es procedente y fundada...

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Exacto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ...la acción de inconstitucionalidad 102/2008 y si les parece bien en el mismo punto Primero.- Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la ...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ...la Acción de Inconstitucionalidad 103/2008.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Acumulada, la Acción de Inconstitucionalidad acumulada 103/2008.

Así están de acuerdo los señores ministros.

29

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí no tengo inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con este punto.

Segundo.- Se sobresee respecto de los artículos 240 Bis y 267 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León en términos del Considerando Cuarto de esta ejecutoria.

¿de acuerdo?

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tercero.- Se declara la invalidez del artículo 81, fracción XXXV, en la porción normativa que dice: "previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado". Hasta ahí queda, punto Cuarto.- Se desestima la Acción de Inconstitucionalidad 103/2008 respecto del artículo 52. fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, reformada y adicionada mediante decreto 264, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el treinta y uno de julio de dos mil ocho.

¿Están de acuerdo con esta propuesta?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Punto Quinto.- Se reconoce la validez de los artículos 51, Bis. 4, fracción IV, inciso b) y 129, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, reformada y adicionada mediante decreto 264, publicado en el Diario Oficial de la entidad el treinta y uno de junio del dos mil ocho, tal como lo dice ya el proyecto y punto Sexto.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el Semanario Judicial de la Federal.

En votación económica, consulto a los señores ministros su acuerdo con estos puntos resolutivos.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

BIEN, EN CONSECUENCIA POR LAS VOTACIONES PARCIALES DE LAS QUE HA DADO RAZÓN EL SEÑOR SECRETARIO, DECLARO RESUELTAS ESTAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS EN TÉRMINOS DE LOS RESOLUTIVOS QUE ACABO DE LEER.

Pasamos al siguiente asunto señor secretario.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Para anunciar voto particular en dos temas que además me reservaría. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: También para hacer voto particular señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra reserva o voto?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Creo que el ministro Valls tenía una reserva señor presidente.

Que si ¿va a ser voto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y para voto señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En el caso de los dos artículos que yo propuse, que se declarara la invalidez de los dos, del 51 y del 52 para que no...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero se desestimo la acción por el 52.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: ¡Ah!, perfecto de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, tome nota señor secretario de las intenciones de voto particular.

De cuenta con el siguiente asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¡Sí como no señor presidente, con mucho gusto!

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 97/2008. PROMOVIDA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CONTRA DEL CONGRESO Y DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN II, APARTADO 1), INCISO A) Y B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO 823, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA MENCIONADA ENTIDAD EL 16 DE JULIO DE 2008.

La ponencia es del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE E INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN II, APARTADO 1), INCISOS A) Y B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS QUE FUE REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO 823, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL OCHO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Este asunto también se reservó a que estuviéramos reunidos los once ministros en virtud de las votaciones alcanzadas en el inicio de su discusión.

Señor ministro ponente, quiere usted hacer algún recordatorio de esa sesión.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, cómo no señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Este artículo versa sobre la constitucionalidad del artículo 23 de la Constitución del Estado de Morelos, en su fracción I, Apartado 1, incisos a) y b), en los cuales se establece el sistema de financiamiento a partidos políticos en proporción de un reparto igualitario del 10% a los que tienen registro y del 90% restante a los partidlos que alcanzaron 3.5 o más de la votación estatal, y se consideró pertinente después de una amplia discusión de este asunto, aguardar a los compañeros que faltaban que podían variar el resultado de la votación, lo que objetaron a la propuesta del proyecto, algunos de nuestros compañeros, es que había que ver ese artículo y norma como parte de un sistema y no en forma aislada y que en ese mérito procedía la suplencia de la deficiencia ya visto como sistema de lo cual se podía seguir la inequidad, que no era equitativo ese reparto.

Desde luego que yo no compartí, junto con otros de mis compañeros, de mis colegas, tal argumentación y estamos en espera de la opinión de los ausentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el proyecto que estudiamos del señor ministro don Sergio Salvador Aguirre Anguiano, se aplican, en apoyo de su proyecto, diversos precedentes.

En la sesión anterior en que se vio este asunto manifesté que la norma impugnada presentaba una particularidad respecto de las analizadas en los precedentes citados en el proyecto, en atención a la cual todos los precedentes resultan inaplicables, la materia de estudio en las acciones de inconstitucionalidad 2/99 su acumulada 3/99,

5/2004 y su acumulada 7/2004, 158/2007 y sus acumuladas 159/2007, 160/2007, 161/2007 y 168/207 referidas en el proyecto como precedentes para apoyar el proyecto, para apoyarlo, en la página 19, fue dilucidar si las entidades federativas tienen la facultad de establecer porcentajes mínimos de votación para que los partidos políticos nacionales puedan acceder al financiamiento público local, pues estos alegaban que por la sola circunstancia de conservar su registro nacional, tenían derecho, también, a recibir financiamiento local.

Así la diferencia radica en que en el presente caso, el aspecto a analizar no lo constituye como en las acciones mencionadas, si las entidades pueden establecer porcentajes a los partidos políticos nacionales para acceder al financiamiento público, sino la inequidad que se genera con los porcentajes de votación, previstas en el Estado de Morelos, para la distribución del monto más importante del financiamiento, y el hecho de que respecto de algunos partidos, no se toma en cuenta su representatividad para esos efectos.

De acuerdo con el Código Electoral del Estado de Morelos, para conservar el registro, es necesario que los partidos políticos obtengan el tres por ciento de la votación emitida en un proceso electoral ordinario.

En el caso de los partidos políticos nacionales, este porcentaje no opera para la conservación del registro, pues para ello, se rigen por las disposiciones federales; pero sí aplica para efectos del financiamiento; sin embargo, para efectos del financiamiento, quienes obtengan entre el tres y el tres punto cuatro de la votación, sólo tendrán derecho a participar del reparto que en forma igualitaria se haga del diez por ciento del total del financiamiento, sin tomar en cuenta su índice de representatividad para la distribución del restante noventa por ciento, pues a éste, únicamente; únicamente accederán

los partidos políticos que hayan obtenido al menos el tres punto cinco por ciento de los votos.

En los precedentes, no se daba un problema con la forma en que se preveía la distribución del financiamiento, sino únicamente con el requerimiento de un porcentaje de votación local para tener derecho a entrar a la distribución; esto queda evidenciado del análisis de los artículos impugnados en las acciones que se citan como precedentes, de los que se advierte que una vez que se hubiera obtenido el porcentaje necesario para tener acceso al financiamiento público, el reparto que se hace de un porcentaje en partes iguales y otro porcentaje, atendiendo a la representatividad de cada uno de los partidos políticos que se encuentren en el supuesto de conservación del registro.

Por estas razones, que insisto en que los precedentes citados en el proyecto estudian una cuestión diversa, estos precedentes no son aplicables, -aquí hago, en la última página, una relación del 2/99 y acumulados; 3/99; del 5/2004 y acumulado 7/2004; y de la Acción de Inconstitucionalidad 158/2007 y acumulados, para que se vea en una forma visual más clara, porqué no son aplicables los precedentes-. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. Lo que se nos está diciendo es una aproximada reiteración de un documento similar, ya que no igual, que nos presentó el señor ministro Góngora, en la oportunidad pasada en que discutimos el asunto.

En este caso muy concretamente, trata de involucrar las fracciones II y la fracción III, del artículo impugnado, aunque respecto a una de ellas no se haya esgrimido ni remotamente causa de pedir para obtener su inconstitucionalidad.

¿Qué es lo que nos dice el señor ministro aquí? ¡Ah!, en los precedentes hemos reconocido la atribución de los Estados de señalar los porcentajes; pero no tiene nada que ver con el porcentaje ya señalado en esta legislación estatal.

Lo malo y lo inequitativo es el porcentaje ya señalado.

Luego, los precedentes no son tales.

Bueno, no quiero hacer comentarios al respecto; yo sostengo el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

En la sesión anterior interrumpimos la votación porque teníamos una votación justamente fragmentada de cinco contra tres, en el sentido de si era el momento de sobreseer la acción por lo que se refiere al artículo 23, fracción II, Apartado Primero, inciso A), de la Constitución del Estado.

Creo que valdría la pena, en primer lugar, ver esa cuestión para saber cuál es el objeto de la discusión en este sentido, si se sobreseyera sobre esta parte pues quedaría el tema de si podemos o no suplir, etcétera, y creo que ahí es donde tendríamos ya la posibilidad de pronunciarnos, porque ya estamos analizando la parte final del asunto sin haber definido justamente la materia que vamos a analizar en la impugnación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Gracias señor presidente.

Bueno, era exactamente en el mismo sentido, que yo no estuve presente en la discusión inicial de este asunto; sin embargo, leyendo las versiones taquigráficas advierto que si bien es cierto que se reclamó el artículo 23, Apartado Uno, tanto en el inciso A) como en el B), lo cierto es que en el proyecto se está desestimando, más bien sobreseyendo por lo que hace al Apartado A), y la razón que se da es precisamente porque se dice que no hay ningún concepto de invalidez que se haga valer respecto del inciso A).

Debo mencionar que le había comentado al señor ministro Aguirre, incluso antes de irme a la comisión, que mi sentir era de que sí debiera, en un momento dado, analizarse lo relacionado con el inciso A) y no sobreseerse en ese sentido, porque si bien es cierto que no hay un concepto de invalidez expreso, lo cierto es que sí, primero, forma parte de un sistema —como bien se ha señalado aquí por algunos de los señores ministros-; y por otro lado, si nosotros vemos la demanda de la acción de inconstitucionalidad correspondiente, vemos que sí existe causa de pedir, porque nos dice dentro de los conceptos de invalidez: "Constituye una incongruencia el que la Carta Magna ordene que las constituciones y leyes locales deben garantizar que los partidos políticos reciban financiamiento público para sus actividades ordinarias, permanentes y las tendientes a la obtención del voto, y la normatividad del Estado de Morelos niegue ese derecho."

Por otro lado, también nos dice que los partidos políticos nacionales cuentan con financiamiento público de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades ordinarias y permanentes, de donde se desprende que el decreto impugnado resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se producen en un problema de inequidad en este decreto impugnado.

Entonces, no quiero decir que sea un concepto de invalidez perfectamente estructurado, pero sí está hablando del problema de equidad que se presenta en la distribución de este financiamiento. Y si nosotros vemos el inciso A), lo que dice es: "En ambos casos se garantizará el reparto igualitario del 10% del total del financiamiento, entre todos los partidos con registro en el Estado."

Y luego ya el inciso B), que es donde hay más énfasis en la impugnación, lo que dice es: "El resto del financiamiento se asignará a los partidos políticos que obtengan al menos el 3.5% de la votación estatal válida, en la elección de diputados locales inmediato anterior, conforme lo disponga la Ley Reglamentaria de la materia." ¿Cuál es el problema que yo veo aquí? Sí se está refiriendo en los conceptos de invalidez a un problema de falta de equidad; y si nosotros vemos todos los precedentes que hemos tenido en este sentido, pues estamos en una situación como la que mencionaba el ministro Góngora, en algunos casos de un 50-50 ó de un 70-30, pero nunca de un 10-90 como se está presentando en este asunto del Estado de Morelos.

Por otro lado, quisiera mencionar que en la reforma del artículo 41 de la Constitución, se dice, en la reforma última se está determinando en el inciso A), dice: "El financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. -Aquí hay un punto y seguido y dice-: El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante, de acuerdo con los porcentajes de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior." ¿Qué es lo que está determinando el 41? Un porcentaje 70-30, y aquí estamos en presencia de un 90-10; pero además, qué es lo que nos dicen los dictámenes de las Cámaras, revisora y de la Cámara de origen, para determinar si en un momento dado puede o no ser normativo de lo establecido por la Legislatura del Estado, lo determinado en el 41 constitucional.

Nos dice la Cámara de origen; bueno, para no leerles demasiado, nada más las partes que considero son importantes, dice: "Quienes integramos estas Comisiones Unidas, nos hacemos entendemos la justificada preocupación que cinco de los ocho partidos políticos nacionales han manifestado, por los posibles efectos negativos que ocasionaría sobre sus posibilidades la competencia, al introducir un criterio de distribución estrictamente proporcional a voto"; o sea, desde un principio ellos están estimando que no debe de ser este el criterio que rija la distribución del financiamiento, sino que se debe de entender que en situación normal, debe de establecerse un criterio de equidad mucho más apegado a lo que está estableciendo el artículo 41 constitucional, dice: "Por lo anterior estas comisiones unidas proponen al Pleno del Senado, que la forma de distribución del financiamiento público ordinario anual a que tienen derecho los partidos políticos, quede en los términos actuales", cuáles son, 70, 30, conforme lo que está estableciendo el artículo 41, pero además, el dictamen de la otra Cámara, lo que nos dice es: "En los demás incisos que integran la fracción IV del artículo 116", aquí ya se están refiriendo a cómo debe de establecerse este porcentaje por las Legislaturas de los Estados, porque se está refiriendo al 116.

La intención del Legislador es, como ya se señaló, dejar establecidas las bases que permitirán a las Legislaturas de los Estados, realizar las adecuaciones a sus respectivas Constituciones y Leyes Electorales, en congruencia con las reformas introducidas al artículo 41 de la Constitución; es decir, cuáles, éstas que están determinando que la base para el financiamiento debe de ser de una manera equitativa, no tanto en relación con los votos, al menos no para las actividades en las que no se está determinando en ese momento el voto mismo, dice: "Tales adecuaciones se refieren", y nos dice a todos los principios, en el inciso f) dice: "al financiamiento público, a los partidos a nivel estatal"; o sea, también está comprendido dentro del dictamen el

apegarlo al artículo 41. Y por último dicen: "Las adecuaciones son de aprobar, en virtud de ser necesarias para la armonización indispensable entre las normas federales y las de ámbito local en materia electoral".

Entonces, de esta manera yo considero que sí hay un principio de agravio en la demanda de acción de inconstitucionalidad que se está presentando, y además que sí estamos en presencia de una violación desde mi punto de vista, pues muy nítida del artículo 41 constitucional, pero se ha dicho que si debemos o no suplir la deficiencia de la queja, o por causa de pedir, o por suplencia de la queja, tenemos tesis en ese sentido que dice: "LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE IMPUGNAN NORMAS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEBE SUPLIR LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ, PERO NO LA PUEDE **FUNDAR** DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN"; pero sin embargo, estamos estableciendo que sí procede la suplencia de la queja. "ACCIÓN DE **INCONSTITUCIONALIDAD** ΕN **MATERIA** ELECTORAL. SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA RESPECTO DE TODOS LOS SUJETOS LEGITIMADOS PARA INTERPONER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA -aquí todavía más- AUN EN AUSENCIA DE LOS MISMOS". Aquí yo diría, no hay una ausencia total, hay un principio de agravio de lo que les había leído de la demanda, donde de alguna forma el promovente, el partido político promovente está determinando que sí hay un problema de equidad en la distribución del financiamiento, y si a esto unimos que tanto el inciso a) como el b) forman parte del mismo sistema, pues yo creo que sí podríamos entrar al análisis de este inciso a) que sí está siendo reclamado y que de alguna forma, forma parte de la impugnación.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La moción que ha hecho el señor ministro Cossío de que veamos como punto inicial de esta discusión, si se sobresee o no, en relación con el inciso a) de la norma impugnada, creo que es fundamental y muy apreciable.

Los quiero exhortar a que dediquemos esta parte de la discusión. ¿Es para esto, señor ministro?

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, está relacionado porque por lo menos el proyecto que yo tengo, nunca está proponiendo sobreseer respecto al inciso a), yo creo que esto fue materia de debate.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se debatió.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Pero el proyecto se aparta de lo expresado por la ministra Luna Ramos, yo creo que ya estaba sobre la base de lo que habían discutido y de lo que habían llegado a concluir por mayoría, pero en principio el proyecto que tenemos a nuestra discusión, está estudiando y se ve en la página diecinueve; al no existir causa de improcedencia ni motivo de sobreseimiento, sea que las partes lo hagan valer o que de oficio se adviertan, se procede a analizar el fondo del asunto y se estudia íntegramente el precepto en sus incisos a) y b); entonces, yo creo que como que ya se estaba presuponiendo que ya había una votación tomada y que iba a haber ya un sobreseimiento por el inciso a) pero en fin, lo aclaro, pero yo estoy de acuerdo en que debatamos si se sobresee o no por el inciso a).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, es decir, ya el proyecto viene en el sentido de no sobreseer por el inciso a); yo más bien

pediría que en este momento hicieran uso de la voz quienes estén por el sobreseimiento respecto del inciso a) ¿no?

Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, la propuesta del sobreseimiento por el inciso a), vino precisamente de nosotros y hasta donde yo tengo entendido el señor ministro Aguirre la había aceptado y vino porque nosotros considerábamos que precisamente el partido accionante se duele precisamente de que la inequidad la hace derivar de ese 3.5 % de la votación no de la forma, en nuestra opinión y que tampoco habíamos nosotros considerado que había ni siquiera un principio de invalidez de concepto de invalidez en relación al inciso a), pensamos que no sentía el agravio el partido político, con el inciso a), sino concretamente con el inciso b) y así vino la propuesta por parte de la ponencia, por eso es que se proponía sobreseer, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por eso, se proponía, pero ya no. Señor ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor presidente, para hacer una aclaración, yo acepté la propuesta de la señora ministra de sobreseer por el inciso a) del 23 fracción tal y tal, pero cuál es la cuestión, me voy a referir a este tema, solamente desde el punto de vista formal, se dice que hay un principio de agravio o una causa de pedir, eso por más buena voluntad que se le pueda poner al asunto, a mi juicio no es así, tengo aquí la demanda del Partido del Trabajo en mis manos, y estoy en la página catorce, dice el Partido del Trabajo: "El dispositivo local señalado, acaba de transcribir el artículo 23 fracción Il inciso 1) subincisos a) y b) el dispositivo local señalado en líneas anteriores, contraviene lo establecido en la Carta Magna en tanto que regula cuestiones de competencia exclusiva del ámbito federal, y pretende a consecuencia de establecer el 3.5% —ya empieza a hablar del 3.5% — nada que ver con el 10%, eliminar el

beneficio consagrado a favor de los partidos políticos nacionales de contar con un financiamiento público en las entidades federativas; lo anterior es así, toda vez que de acuerdo con la normativa local, los partidos políticos nacionales que no obtengan cuando menos el 3.5% de la votación estatal —reitera— válida en las elecciones de diputados locales inmediata anterior, no tendrá acceso a las prerrogativas estatales establecidas a favor de los partidos políticos." Siguiente párrafo: "Por principio de cuentas el propio artículo 41 de la Carta Magna, establece que los partidos políticos nacionales, tendrán derecho a contar de manera equitativa, —primer vez que siembra el término equidad— de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto el señalamiento de establecer 3.5% para la obtención del financiamiento público en base a reglas establecidas entre la Legislación local, no puede afectar una garantía consagrada en nuestro beneficio por la Carta Magna. Por su parte, el inciso g) de la fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna —dice el Partido del Trabajo— establece la obligación de las Legislaciones locales el garantizar que los partidos políticos reciban financiamiento para sus actividades ordinarias y las tendientes a la obtención del voto; sin embargo, la reforma electoral propuesta imposibilita a los partidos políticos nacionales a acceder a las prerrogativas estatales, constituye una incongruencia que la Carta Magna ordene, que las Constituciones y las leyes locales deben de garantizar que los partidos políticos reciban financiamiento público para sus actividades ordinarias y permanentes, y las tendientes a la obtención del voto, y la normatividad del Estado de Morelos niegue ese derecho.

De las disposiciones constitucionales invocadas y anteriores razonamientos podemos que concluir: -Sigue con una serie de cosas inconducentes, les prometo al tema de encontrar un principio de agravio o una causa de pedir-. luego dice: "... en este sentido las soberanía conferida, —estoy en la página 17— conferida al Estado que ejercen los órganos de poder, como lo es el Congreso local, sólo podrán actuar dentro de sus límites que la propia Constitución General

de la República establece, situación clara que viola la reforma constitucional de que se trata, pues olvida principios fundamentales de derecho electoral, como son: la certeza, independencia, imparcialidad, objetividad e indirectamente la vulneración del sufragio universal, libre, secreto y directo".

No sé que más leerles, no encuentro "la causa de pedir".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡A ver! Yo quisiera hacer este comentario.

Creo que hemos desviado el principio de agravio que se sustentó, "causa de pedir" que se sustentó para superar la tesis de agravios inoperantes, que se exigía un silogismo jurídico completamente desarrollado, donde la premisa mayor es la norma, la premisa menor es la exposición de por qué se contravino o se dejó de aplicar y la conclusión, la violación; se vino moderando hasta llegar, —si mal no recuerdo con ponencia del señor ministro Góngora—, "a que basta con la expresión de una causa de pedir, para que el agravio planteado no se estime inoperante"; pero esto es una situación diferente a la suplencia de queja, lo recordé, porque en la lectura de suplencia de queja, que nos hizo la ministra Luna Ramos está la tesis: "DE QUE SE DEBE DE SUPLIR LA QUEJA AUN ANTE LA AUSENCIA DE AGRAVIO".

En el asunto que acabamos de resolver, sobreseímos por dos preceptos por ausencia total de agravio y porque la Corte no advirtió motivo, mérito para ejercer la suplencia de queja; aquí nos dice la ministra Luna Ramos, "hay mérito", y esto es el siguiente, lo expuso además.

Quise, pues aclarar estos, estos puntos; porque creo que son importantes para el debate; tengo anotados a los señores ministros: Valls, Silva Meza, Cossío y Gudiño; y les daré la palabra en ese orden.

45

Por favor señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente.

Yo comparto el proyecto del señor ministro Aguirre Anguiano, en cuanto considera infundado el concepto de invalidez, ya que este Pleno ha reiterado...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah, perdón señor ministro! Pero estábamos en el tema de si se sobresee o no por la fracción, el inciso a), subinciso a).

Quisiera yo, si usted me lo permite, superar ese punto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: ¡Con todo gusto!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Gracias por su comprensión!

Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias.

Precisamente en ese tema exclusivamente, yo quería hacer una moción para efecto de recordar como se dijo, cuál era la situación del proyecto cuando se suspende precisamente su análisis y esto es, ya en una intención de voto donde existen una mayoría de 5 votos en relación con sobreseer en relación en este tema contra 3 votos ¡Vamos!, ya hay ese planteamiento que ya se ha hecho, que son 5 por sobreseer, en tanto que el ministro ponente acepta la propuesta de la señora ministra Sánchez Cordero en ese sentido, introduce esa variación y con esa variación hemos votado.

Ya ahorita no hace daño, pero estamos reciclando quiénes ya nos habíamos manifestado en esta argumentación enriquecida si se quiere, pero no se ha variado por aquellos que han hecho uso de la palabra, los que ya la habíamos hecho, no se ha variado prácticamente la intención de voto, entonces, mi sugerencia es para efectos de reconducir el debate, pues, pronunciarse o no sé, hasta qué punto será conveniente pronunciarse nuevamente quienes nos hemos pronunciado, o simplemente pues, ver qué es lo que pasa con la votación con los que faltan por hacer ese pronunciamiento, creo que las posiciones han quedado muy claras, ya la señora ministra Luna Ramos se ha pronunciado, entonces, para efectos de avanzar, tal vez, en este tema.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias por la propuesta, pero oiremos a los señores ministros Cossío y Gudiño. Por favor señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor presidente, era en el mismo sentido que acaba de intervenir el señor ministro Silva Meza, para decir que en ese momento era una votación de cinco-tres, ahora es de cinco-cuatro, porque la señora ministra Luna Ramos se ha manifestado por no sobreseer, entonces, en este sentido me parece que podíamos ir avanzando para después llegar al análisis del Apartado B). Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí señor presidente. Sobre este tema del sobreseimiento respecto del cual no me he pronunciado. Yo quisiera retomar los argumentos que en la sesión pasada leí, había expuesto el ministro Franco, en el sentido de que se trata de un sistema, las dos fracciones están interrelacionadas y son interdependientes, de tal manera que lo que se está cuestionando, no es la inequidad de una fracción, sino del sistema que a unos partidos les da el diez por ciento a todos, y a los otros, les da el noventa por

ciento; supongamos que resolvemos que es inconstitucional, -no estoy entrando al fondo- que es inconstitucional la fracción B, que da noventa por ciento, pues automáticamente queda inconstitucional la fracción A, que da diez por ciento a los demás, por tal motivo, yo me pronuncio, como ya lo hicieron los ministros que me antecedieron en la sesión anterior, porque no puede sobreseerse, y no se trata tampoco de suplir la deficiencia de la queja, se trata simplemente de atenerse a los conceptos de invalidez que cuestionan el sistema, no necesariamente de manera aislada la fracción B.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, yo quiero expresar que, no recuerdo en qué sentido voté la vez pasada.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Se lo digo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, lo que pasa es que si es el caso reconsidero mi voto, estoy por el no sobreseimiento ahora, a partir de que el principio de defensa lo antagonizábamos o lo poníamos como condición sine qua non, para poder suplir la queja, y ahora que leyó la ministra Luna Ramos esta tesis, recordé que esta tesis de principio de defensa fue para superar agravios mal construidos, basta que contengan el principio de defensa para que se estudien, no en suplencia de queja, sino atendiendo a la esencia del planteamiento, entonces, si aquí lo impugnado es el artículo 23, la fracción correspondiente, pero en los dos sub incisos A) y B), y se ve como un sistema de financiamiento a partido político, yo estaré por el no sobreseimiento. Lo otro era una intención de voto.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Primero quiero entender, primero que cuando dijo el ministro Aguirre que había atendido una

sugerencia de la ministra Luna Ramos, se quiso referir a la ministra Sánchez Cordero...

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¡Ah! Sí.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Porque la ministra Luna Ramos no estuvo presente en esa sesión, y acababa de decirnos que ella no quería que se sobreseyera respecto del inciso a), por eso estaba yo verdaderamente confundido, de cómo habían sucedido las cosas, curiosamente creo entender por qué pensaron que debía sobreseerse respecto del inciso A), porque en principio como que parecería decir: cómo van a estar combatiendo, al menos el diez por ciento que se les está otorgando, entonces, en ese sentido, pues no debemos examinar el punto A, pero lo cierto es que como se ha destacado, esto es un sistema, no puede uno entender un inciso sin el otro, entonces, lo que están pretendiendo es que está mal el sistema de los incisos A) y B), y por ello, yo también estaré por el no sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bueno, pues si estiman suficientemente discutido el punto, instruyo al señor secretario. Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Gracias señor presidente. Nada más para fines de engrose quiero tener claras las cosas.

A mi juicio, no hay una causa de pedir y cada que habla alguno de mis colegas lo doy por ultra comprobado; tampoco hay un principio de defensa en forma alguna; tampoco hay un agravio expresado, por supuesto, pero sin embargo, sí hay algo cierto; si se mueve el 90%, qué pasa con el 10, éste se afecta no tiene remedio, pero es una simple afectación numérica. Si a esto le vamos a dar cabida como una cuestión de fondo, bueno pues lo tendré claro para la tesis que se

elabore en su momento, si prevalece esta opinión y se hace el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Gracias.

En relación con este tema que plantea el señor ministro Aguirre, yo creo que no, no es así, no son indisolubles de esa manera; se habla de equidad en el financiamiento público y ambos: a) y b) constituyen financiamiento público, luego entonces la equidad aplica para los dos.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- No se habla de eso. Lo acabo de leer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Yo por eso proponía el sobreseimiento, porque entonces tendría que recomponerse todo el proyecto y hacerse cargo precisamente de todo el sistema del 90 a 10.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien. La pregunta que ha surgido, perdón señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Haciendo míos los argumentos que usted expresó señor ministro presidente, yo también cambio el sentido de mi intención de voto y estoy en contra del sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces la pregunta surgida de la moción que nos hizo el señor ministro Cossío y que ya se nos dijo de dónde provino y demás, la estimo suficientemente discutida y es

momento de instruir al secretario para que emitamos intención de voto en cuanto a si se sobresee o no se sobresee respecto del inciso a).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Cómo no señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Estoicamente propongo el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Igual, por el sobreseimiento. Yo creo que ni hay causa de pedir, ni hay cuestión definitivamente planteada y el tema de la coherencia del sistema lo podríamos declarar por vía de la fracción V, del artículo 41, como consecuencia de los efectos, entonces estoy porque en este sentido se sobresea.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- No. Yo estoy porque no se sobresea. Yo creo que sí hay en un momento dado un indicio de agravio, que sí se trata de un sistema y que no podemos hacerlo por extensión, porque está específicamente señalado como acto...

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Que no se sobresea.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Yo también creo que se trata de un sistema y que se encuentra regulado este sistema en las dos fracciones. Estoy por el no sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Igual, por el no sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Bueno. Evidentemente por el no sobreseimiento, entre otras razones, porque me había convencido el proyecto del ministro Aguirre que no está sobreseyendo

y está estudiando el concepto de invalidez respecto de las dos fracciones.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Por el no sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS.- Como el ministro Aguirre, estoicamente por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- No debe sobreseerse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA.- No debe sobreseerse.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, una mayoría de ocho señores ministros han manifestado su intención de voto en el sentido que no debe sobreseerse en relación con el inciso a), del Apartado 1, de la fracción II, del artículo 23, de la Constitución Política del Estado de Morelos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Ya que en principio cuento con el voto a favor del ministro Azuela, queda a discusión y dejo mi proyecto original, sin cambio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien, pues pasamos a la discusión de fondo viendo las cosas como un sistema de distribución de financiamiento a los partidos políticos.

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Gracias señor presidente.

Bueno, yo ya me había manifestado desde el momento en que estaba posicionándome respecto del no sobreseimiento de que, a mi parecer, sí existe una violación al artículo 41, constitucional de esta parte que el proyecto todavía no se había hecho cargo en el inciso a). Sin embargo, en el inciso b), por lo que se refiere al 3.5 yo estoy de acuerdo con lo que se establece en el proyecto, aunque de alguna manera sí coincido con el señor ministro Góngora Pimentel respecto de la cita de los precedentes que creo que en este momento no serían los aplicables, pero al final de cuentas, yo considero que sí hay una violación por lo que hace al inciso a), del artículo 41 constitucional, de acuerdo a lo que leí respecto de los dictámenes de las Cámaras, y porque en un momento dado creo que no se da un problema de equidad estableciendo estos porcentajes de noventa - diez, para mí debe de ser apegado a lo que se está estableciendo en la propia Constitución, en el 41, y en el 41 se está determinando un setenta treinta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Debo decir señora ministra, dice: estoy por la inconstitucionalidad del inciso a) y por la constitucionalidad del inciso b); pero luego nos dice ...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Así dije?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, que no se respeta como sistema las proporciones; y entonces, ...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón, no, no, no; perdón señor ministro...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sería inconstitucionalidad de ambos incisos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así es, del inciso a); y, en consecuencia del inciso b).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguna otra intervención? Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. Había yo empezado a decir que comparto el proyecto del señor ministro Aguirre, así como está. En cuanto que considera infundado el concepto de invalidez, toda vez que este Pleno ha reiterado ya que los Estados tienen plena libertad para establecer las formas específicas de la intervención de los partidos políticos nacionales en los procesos electorales locales, por lo que tienen facultad para establecer las normas y los requisitos relativos a sus prerrogativas estatales, conforme criterios de razonabilidad que permitan el pleno ejercicio de los derechos y finalidades de los partidos políticos, siendo relevante realmente grado mínimo de que tengan un representatividad.

El porcentaje exigido, en este caso que analizamos por el artículo impugnado, para que los partidos políticos sean nacionales o estatales reciban financiamiento público, esto es, el 3.5 % de la votación estatal válida en la elección de diputados locales intermedia anterior, perdón, conforme inmediata lo disponga la Reglamentaria de la materia; éste no es un porcentaje inequitativo, pues se dirige a todos los partidos políticos sin distinción; además, es un elemento objetivo que el Legislador estatal ha considerado idóneo para que se garantice un grado mínimo de representatividad que deben tener los partidos políticos locales y nacionales para tener derecho a las prerrogativas estatales, entre ellas, desde luego, al financiamiento público.

Por tanto, yo estoy de acuerdo en que debe reconocerse la validez del artículo 23, fracción II, numeral 1, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Morelos. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores ministros? Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Sobre este asunto, y una vez que haya quedado determinado que vamos a estudiar tanto los incisos a) y b); a mí me parece que, pues yo no coincido con el proyecto. La parte que me parece muy importante del proyecto es: estimar que no debemos aplicar el artículo 41, toda vez que el régimen federal se rige en esta parte por el 41, y el estatal por el 116.

Yo creo, a mi juicio que éste es un importante avance en esta condición que hemos tenido en el Pleno acerca de cuál es nuestra relación, o cuál debe ser la relación de las elecciones locales con los principios federales.

Sin embargo, el hecho de que se le delegue a las entidades federativas la determinación del porcentaje, me parece y no exista éste de una manera expresa, me parece que no permite que las legislaturas hagan cualquier cosa en materia de financiamiento público. Sabemos que el techo, o el mínimo, perdón, para mantener la condición de registro es 3%, y aquí se está exigiendo una condición para el financiamiento de 3.5; y la pregunta entonces es: ¿Es razonable una diferencia de medio punto porcentual? Y aquí me parece que la respuesta es: no.

Los partidos políticos tienen, y aquí aplica el artículo 41, en la fracción I, porque ahí sí se está refiriendo a los partidos en general y no a las elecciones federales como se hace a partir de la fracción II, que los partidos políticos tienen un carácter determinante de la Constitución de la vida democrática del país.

Nos puede parecer bien o mal el régimen que vivimos, las condiciones actuales, pero constitucionalmente tienen garantizado un estatus jurídico muy particular.

Si esto es así, me parece que la diferencia entre 3 y 3.5, es una diferencia, a mi parecer, no razonable; sobre todo cuando se relaciona en la diferencia de noventa – diez de los porcentajes.

A mí me parece absurdo pensar que un partido político puede tener existencia por haber alcanzado el 3, y no tener financiamiento cuando la base del financiamiento en nuestro país por elección del propio Constituyente, es una base de financiamiento público. Qué pasa con un partido que tiene vida como partido político, pero no tiene acceso a recursos públicos, esto me parece que es absolutamente irrazonable. Si tuviéramos un modelo de financiamiento privado en el país, entonces tendría sentido esta diferencia si fueran porcentajes mínimos, pero si está completamente atrapado por el financiamiento público los partidos; y segundo, se da una condición tan gravosa de un 90-10 en la diferenciación, a mí me parece que esto, bajo el estándar de delegación a los Estados, resulta no razonable; es decir, no hay una consecuencia, no se está logrando un fin constitucionalmente válido; qué hacemos con los partidos, les permitimos existencia, y por otro lado, no les damos financiamiento en ese porcentaje tan alto. Yo desde el punto de vista constitucional, entiendo que esto no satisface los criterios que nosotros mismos hemos construido de razonabilidad en distintos preceptos, y por esa razón estoy en contra de la diferencia, en primer lugar del 3.5 en relación con el 3; y en segundo lugar, también me parece, ya determinada por votación mayoritaria que también tenemos que analizar el porcentaje de 90-10, que éste no resulta razonable, insisto, no por separarse del 70-30 que tiene el artículo 41, sino porque en sí mismo no tiene ningún sentido, tendría alguna duda sobre el 90-10 todavía, en qué medida esta Suprema Corte de Justicia podría interferir en esa mezcla que ha hecho el Legislador del Estado, lo que sí me parece que no tiene ninguna posibilidad de satisfacer ningún criterio de razonabilidad, es esa diferencia del .5%, porqué, porque en ese sentido, insisto, lo que estamos haciendo es: tener unos partidos políticos existentes, pero sin financiamiento bajo una matriz de un financiamiento público, y fines tan importantes como los que señala el artículo 41 constitucional. Por esa razón, estoy en esa parte en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, el tema no es fácil en la medida en que cuando ya entramos a ciertas consideraciones de carácter subjetivo de qué nos parece equitativo y qué no nos parece equitativo, pues es difícil llegar a conclusiones que de algún modo resulten convincentes a todos. Por un lado, dentro del desarrollo político que ha tenido México, siempre se ha considerado que los partidos políticos deben tener un mínimo para que de alguna manera puedan seguir actuando, tienen que tener una demostración a través de las distintas elecciones que tienen presencia en los Estados.

Aquí estamos ante una situación peculiar, porque se trata de los partidos políticos nacionales que tienen derecho a participar en las elecciones locales, y deben hacerlo en igualdad de circunstancias. Entonces para mí no hay aquí diferencia entre los partidos políticos nacionales y los partidos políticos locales, aquí más bien, lo que está en juego es si hay absoluta libertad en cuanto a porcentajes de financiamiento para los Estados, o, como en algunas ocasiones se ha establecido, las reglas que rigen en materia federal, pueden servir de ciertos criterios que orienten el análisis que se realiza en las entidades federativas. El texto del artículo que se está impugnando 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos, y que obviamente debe ser el que rija la Ley ordinaria, se refiere en general a los partidos políticos. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección. ¿Podemos incluir ahí a los partidos políticos nacionales?, o se está refiriendo sólo a los

partidos políticos del Estado, porque los partidos políticos nacionales, tienen su registro nacional, y eso es lo que les da participación. Entonces, como que parecería que este artículo está refiriéndose a los partidos políticos locales, pero como no tiene precepto que se refiera a la situación de financiamiento de los partidos políticos nacionales, pues seguimos también ante esas situaciones un tanto confusas, el inciso a) qué dice en ambos casos: "financiamiento público para partidos políticos que mantengan sus registro después de cada compondrá de las ministraciones elección se destinadas sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas conforme a las siguientes bases" o sea, en ambos casos se está refiriendo al punto primero que tiene que ver con el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, se garantizará el reparto igualitario del 10% del total del financiamiento entre todos los partidos con registro en el Estado ¿qué es lo que se está diciendo para mí? Que entre todos los partidos que mantengan su registro se reparte el 10% y luego --regla para todos los partidos-para que tengas derecho aparte del 90%, tienes que lograr al menos el 3.5% de la votación, se está dando un trato igual a todos los partidos políticos, no está afectándose de ninguna manera a un partido determinado a los partidos políticos nacionales, todos están ante esa situación, el que no obtenga por lo menos el 3.5%, se debe conformar con lo que lo toque del 10%, pero si ya obtienen ese 3.5%, tendrán derecho a lo del 90% y aquí para mí no es tanto un problema de financiamiento sino un problema de mínimo de votación requerida, no tienen los estados derecho a establecer mínimos de votación para que derivado de esto pueda llegarse a reconocer no solamente el financiamiento, sino posibilidad de empleo, de medios, etcétera, etcétera y yo ahí pienso que el 116 reserva esto a los estados y por lo tanto me sumo a la posición del ministro Valls, de apoyar el proyecto en su forma original.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor ministro presidente. Ha sido muy interesante la intervención del señor ministro Cossío Díaz, aparentemente y digo aparentemente y aquí está él paro refutado, él radica o ubica la inequidad en que el inciso b) refiere el 3.5% considerando el 90-100, 90 es igual a 100, es inciso b) y de eso el 3.5%, cada partido político que hubiera conservado su registro, la ley coetánea a la fecha de la impugnación decía que se conservaba el registro con el 2% si mal no recuerdo y esto me lleva a pensar el 10% igual al 100% y todos los partidos que hayan conservado su registro comparten igualitariamente el resultante de ese 10%. Qué es lo que pasa, decía la señora ministra Luna Ramos, mientras más se aparte de la modelética del artículo 41, menos puesto en razón de equidad será esto; entonces, el 30-70, lo ve como algo que deben de aproximadamente seguir las legislaturas de los estados, no apartarse pronunciadamente de esto y así estarán en una frecuencia de equidad, eso nos dice la señora ministra, el proyecto qué dice: "este tema por razón de 116, es propio de los estados". Aparentemente también se encuentra falta de razonabilidad en este 10-90, pero yo no entiendo qué concepto de razonabilidad se esta invocando, se está invocando algo parecido a lo que dice algún positivista todavía vigente, pero que derivó sus teorías allá por 1920. La razonabilidad es la moralidad, la justicia derivada de la moralidad, según lo define la Ley, y no está dando una definición exacta, radica pues la moralidad en lo que diga Ley, pero hay un concepto de justicia y de moralidad que se involucran y se significa, ¡bueno! yo digo, vista esta postura, no se me ha dicho por qué no es razonable; o la razonabilidad la aproximamos más a un sentido común general. Yo voy a esto ¡eh! Pero tampoco he oído por qué no resulta razonable el 90-10, ¿por el simple hecho de que se aparta por lo dicho por el Legislador federal?

¡Bueno! pues yo creo que esto no es así, si no, no hubiera sido una materia reservada a los Estados, no entiendo entonces, bien a bien, de dónde deriva la irrazonabilidad.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están anotados a continuación los señores ministros Fernando Franco y Góngora Pimentel, pero les propongo que hagamos nuestro receso de esta mañana y anoto al señor ministro Cossío también.

Se decreta el receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:55 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente. Señoras y señores ministros, yo ya había intervenido en la sesión pasada, pero a la luz de los argumentos que se han planteado hoy, quiero tratar de evidenciar que sí existe un problema de constitucionalidad en el sistema de la legislación de Morelos.

En primer lugar, yo estoy totalmente de acuerdo en que hay aquí una libertad de configuración del Estado, tanto constitucional como legal, pero esa configuración no puede estar al margen de lo que se le exige expresamente en la Constitución, precisamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Leo el inciso g), que es el correspondiente de la fracción IV, en donde dice: "Las Constituciones y las Leyes de los Estados en Materia Electoral garantizarán que: inciso g). Los partidos políticos reciban en

forma equitativa –éste es el límite para los Estados– financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales." Aquí me quedo en este punto.

Ahora, esto no se puede ver en aislado, esto forma parte de un sistema; evidentemente en los sistemas cuentan el financiamiento que se otorga en su totalidad, el número de partidos, una serie de variables que podrían estar jugando para definir esto, pero sería complicarlo demasiado.

El ministro Azuela hacía referencia a un punto importante: en las elecciones locales los partidos políticos nacionales tienen el derecho a participar en cuanto tienen registro nacional, pero en el momento en que participan en la elección local, participan como cualquier otro partido, que en algunos Estados hay partidos locales, en otros todavía no lo hay; en Morelos, en la última elección sólo participaron partidos nacionales, pero hoy en día su legislación establece expresamente la posibilidad de que haya partidos locales. Consecuentemente, en la elección que se celebre con este marco jurídico puede haber ambos tipos de partidos, pero participan en condiciones de igualdad en la elección local; consecuentemente, el partido político nacional recibirá financiamiento si logra tener el porcentaje que se exija en el Estado para que se le otorgue financiamiento, y en los términos en que está establecida su legislación -igual los partidos políticos locales- lo que no podrá pasar nunca es que si no logra el porcentaje que se exige de votación para mantener el registro, le puedan quitar su registro nacional, puesto que ese se rige por la legislación federal correspondiente.

Ahora bien, en este caso, y yo lo he sostenido, la inequidad está en el sistema mismo, más allá de los porcentajes de distribución –yo lo señalé la vez pasada–, que tendría que verse conforme a todo el

sistema, y no me quiero referir a eso, si es el 20, si es el 30; me parece que el 41 no obliga necesariamente a los Estados a participar de esa manera en la distribución de su financiamiento público, sin establecer –perdón– el financiamiento público de esa manera, lo que sí tienen que hacer es hacerlo de manera equitativa; entonces, permítanme poner un ejemplo, en donde yo veo que se pone de manifiesto, un ejemplo muy sencillo, en donde se pone de manifiesto la inequidad del sistema, más allá de cualquier otra consideración.

Vamos a suponer que el monto de financiamiento a distribuir es de 1000, y participan 10 partidos políticos; conforme a la legislación de Morelos, los 10 partidos van a recibir 10 de esos 1000, ¿por qué?, es el 10% de 1000 son 100; son 10 partidos, recibirían 10. ¿De acuerdo? Bueno, aquí viene la inequidad, más allá de otras cuestiones que podría argumentar: un partido político que obtuviera el 3.49, manteniendo su registro -esto es lo importante- y teniendo derecho a recibir financiamiento de manera equitativa para el sostenimiento de sus actividades, se quedaría con esos 10 de los 1000, y un partido político que obtuviera el 3.5, es decir, una décima más de votación, obtendría los 10 por la parte igualitaria; pero ese 3.5 del 900 restante es 31.50, es decir, 10 más 31.50, recibiría 41.50, cuatro veces más que el partido que obtuvo 3.49, teniendo los dos registro y teniendo derecho a un sistema equitativo de distribución de financiamiento público; esto, obviamente tiene muchísimas variables, podríamos hablar de muchas condiciones que variarían en función de número de partidos que participen, pero a mí me parece que aquí se pone en evidencia cómo no puede ser un sistema equitativo; diferente sería, si el sistema electoral de Morelos estableciera que se requiere el 3.5 para mantener el registro, ¡ahí sí!, habría un sistema equitativo para todos los partidos, pero al establecer que el registro es 3, y luego para tener acceso al 90% de financiamiento se requiere 3.5, se establece esta franja de inequidad marcada independientemente de otras que pudiera haber.

Por esas razones, yo considero que el sistema es un sistema inequitativo y no responde al marco constitucional que debe regir el otorgamiento de financiamiento a los partidos políticos en el Estado de Morelos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor presidente, yo hice uso de la palabra la vez primera que se discutió este asunto, en el mismo sentido en que ha expuesto el señor ministro Fernando Franco González Salas; desde luego él lo hizo con mucho mayor claridad de lo que yo lo hice en aquella ocasión, estoy completamente convencido de que así debe ser como él lo dijo... paso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien señor ministro.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

El asunto, me parece que hay que enfocarlo desde diversas cuestiones; si hemos en general convenido que el artículo 41 de la Constitución no lo podemos utilizar como un parámetro fijo para saber qué tanto se acerca o qué tanto se mueven las Legislaciones de los estados en esta materia, en materia político-electoral; es claro entonces, que tenemos que encontrar la solución del problema que tenemos frente a nosotros en el artículo 116 y en particular en la fracción IV, G), en donde se habla de lo siguiente: los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público, -aquí hay una característica importante y aquí vienen dos cuestiones que me parecen centrales-, para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; es decir, estamos hablando de dos momentos y de dos funciones

diferentes. Por su parte, la fracción I del artículo 41, insisto, que aquí no se refiere a una cuestión estatal o federal, sino al ámbito nacional, constitucional, como queramos, tienen una caracterización los partidos como entidades de interés público, los requisitos para constituirse etc. etc., y después, lo que me parece más importante es que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de estos ciudadanos al ejercicio del poder público en las modalidades que establece la Ley. Porqué, decía yo que esto, estos son los dos elementos fundamentales, porque la única forma de ver el problema, es: si no podemos utilizar el parámetro del artículo 41 y sí el 116, cómo utilizamos el parámetro del 116, para que este Tribunal ejercer constitucional pueda sus funciones de control constitucionalidad y yo creo que lo hemos hecho en varias ocasiones, en casos semejantes con el sistema de la razonabilidad; cuando hemos tenido que resolver temas de derechos fundamentales, me parece, que hemos seguido un test de tres pasos; en primer lugar, hemos determinado si se está ante un fin constitucionalmente válido; en segundo lugar, hemos analizado el tema de la idoneidad; y en tercer lugar, el tema de la proporcionalidad para saber si la medida que está tomando el Legislador es o no es una medida adecuada; entonces, lo hemos hecho en ese caso. Cuando no hemos podido estándar porque no estamos frente aplicar ese fundamentales, me parece que hemos establecido un criterio de razonabilidad mucho más simple en términos de la relación entre los medios y los fines que se pretenden lograr, yo al menos es como he entendido los ejercicios de razonabilidad que se hacen en la Suprema Corte desde hace bastante tiempo, alguna vez, alguno de los señores ministros mencionaba a don Vicente Aguinaco como uno de los ministros que planteó esos temas, de forma tal que es un ejercicio bastante común ya en la Suprema Corte y que hemos aplicado a un número importante de casos.

Si el modelo para acercarnos al tema es la relación entre los medios y los fines, yo me pregunto lo siguiente: ¿Qué fines queremos lograr con esta diferencia del 3% y del 3.5%, lo que queremos es sancionar a ciertos partidos que tienen registro por no haber obtenidos .5 más en los votos y en ese sentido hacerlos existentes y no permitirles que reciban un financiamiento? ¿Esa es la finalidad del Legislador? El Legislador es cierto que tiene la capacidad y se la hemos reconocido como no podría ser de otra forma, para constituir sus supuestos normativos, pero me parece que no puede constituir cualquier supuesto normativo y por ende me parece que esta Suprema Corte de Justicia tiene atribuciones suficientes para ver si está o no constituyendo adecuadamente sus supuestos.

Insisto, si tengo un partido político con 3% de la votación y ese partido político con 3% de la votación sólo puede recibir su financiamiento por la vía de un financiamiento público y tiene menos de un 3.5% de la votación, no va a recibir, como lo mostraba ahora el ministro Franco muy claramente en un ejemplo, ninguna posibilidad de recursos del 90% de la bolsa total de financiamiento público que se le va a entregar.

A esto yo no encuentro cuál es la razonabilidad de la medida en la relación medio a fin, entre la diferencia del .5% ¿qué es lo que quiero: Tener partidos políticos existentes que no puedan cumplir con el fin constitucionalmente válido de contar con financiamiento para actividades ordinarias permanentes? ¿Lo que quiero es partidos políticos menesterosos, --por llamarle de esta forma--, que sí tengan registro, que sí tengan existencia y que todo su financiamiento se logre entre la totalidad de los partidos políticos de un 10% de la bolsa? Yo realmente en esta relación medio a fin, --insisto--, que hemos utilizado en diversos asuntos, no encuentro cuál es la razonabilidad de esta medida el problema es el .5%.

Ahora bien, cuando decíamos hace un rato que el tema de la relación 90-10 que estaba en el inciso a), debía o no ser analizado, yo en ese sentido decía que a mí no me parecía que estuviéramos frente a un concepto de invalidez, pero de cualquier forma, eso ya se determinó. Creo que la relación 90-10 sí se va a ver afectada como consecuencia que declaremos inconstitucional, --y estoy por el supuesto--, la diferencia del .5% porque cómo se va a articular el mecanismo que es justamente la posición de la mayoría, si la posición de la mayoría vio que había concatenación en la causa de pedir para decir que eran vasos comunicantes el 3.5 en relación con el 90%, en este momento entonces también, por extensión, tendríamos que afectar la proporción 90-10 porque cómo se va a repartir el 90%, si no sabemos, --en caso de que se declarara esto inconstitucional, por supuesto—si el porcentaje a repartir es el 3.5 o es el 3%.

Es decir, quedamos en una situación de tal incertidumbre para el modelo justamente por ser visto como sistema como quería la mayoría, que resulta francamente imposible mantener una norma respecto de la otra, mantenemos un porcentaje 90-10 respecto de una división —perdón- de dos bolsas, 90-10 en relación con qué porcentaje, creo que ahí es donde cobra sentido la forma en que la mayoría vio la causa de pedir.

Yo por esta razón me parece que aplicando los criterios que tradicionalmente hemos elaborado en términos de razonabilidad como relación medio a fin, no cualquiera que se me ocurra, sino la que está prevista en la Constitución, para el desarrollo normal de la vida de los partidos políticos, estamos ante un problema de inconstitucionalidad de este inciso g) de la fracción IV en materia de equidad de financiamiento público.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente, cuando escuchaba exponer su opinión al señor ministro don Fernando Franco, que lo hizo en forma tan brillante como el ministro Góngora Pimentel en idéntico sentido, según nos recordó el segundo, claro aduciendo modestia, la modestia que lo ha hecho grande.

El punto es el siguiente:

Nos tratan de aplicar la tesis de Derecho Fiscal de error en el salto, ¿cómo?, si en el tres punto cuarenta y nueve, falta una décima; en el tres punto cincuenta, por una décima, alguien tiene derecho a participar en forma igualitaria del cien por ciento resultante del noventa; y el otro se quedó atorado, esto es inequitativo, hay un error en el salto.

A ver, vamos viendo si esta tesis de error en el salto es aplicable al Derecho Electoral; y aquí voy a enervar lo dicho por el señor ministro Cossío Díaz; dice: la racionalidad en estos casos se tiene que elucidar de medios a fines ¿cuál es el fin propuesto y cuál es el elemento normado?; y si en esto hay una concordancia, habrá racionalidad; si en esto hay una divergencia, no habrá racionalidad.

Bueno, yo pienso lo siguiente: que el mismo inciso g) de la fracción IV del 116, nos señala dos tramos financiables: uno, para la vida ordinaria, para las autoridades ordinarias y permanentes de los partidos políticos, y aquí tenemos el diez, que insisto, en la legislación local, en el momento de la impugnación se requería el dos por ciento de la votación precedente para diputados locales, para tener ese acceso igualitario.

A nadie le interesa que los partidos políticos se mantengan como tales "per saecula saeculorum", en forma mínima y de sobrevivencia; a todo mundo le interesa que crezcan; el sostenimiento mínimo es con miras a que puedan cumplir con fines proselitistas fuera de campaña y tengan crecimiento en ellos.

Si esto se logra y el resultado de la votación finalmente superó el tres punto cinco por ciento, entra al reparto del segundo tramo que prevé el 116, que es el tendiente a la obtención del voto durante los procesos electorales; lo precedente es lo que determina; desde luego que en la racionalidad de medios a fines, no está el mantenimiento de partidos pequeños -¡perdón! por la clasificación que yo voy a tildar como rémoras-, todos los partidos deben de tener en la mira de su pretensión, el crecimiento y la obtención del poder, si no, pues no sería racional que tuvieran eso.

Yo no veo todavía por qué no sea racional que la Legislación del Estado de Morelos haya determinado el diez-noventa; ni por qué esto se aparta de las pretensiones de medio a fin; las pretensiones de medio a fin desde luego no son que el dos por ciento necesario para mantener el registro, sea el equivalente al segmento de obtención del acreditamiento del financiamiento para el tramo de campaña y obtención de voto público.

Yo no veo una correlación entre los dos tramos; yo creo que todo está dirigido a lo mismo, a crecer; entonces, estamos hablando de eficacia y de representatividad mínima.

¿Por qué razón se va a aplicar aquí la teoría de error en el salto? Bueno, se me podrá decir: es que todos ponemos de nuestra bolsa para mantener a los partidos políticos; sí, esto sí será cierto; ¿pero eso lo podrán aducir los partidos políticos? Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo —si me permiten participar, puesto que no hay otra solicitud en este momento-, me decidiré por la

inconstitucionalidad del sistema de financiamiento a partidos que establece la Constitución del Estado de Morelos.

La Constitución Política, prevé un sistema conforme al cual los partidos políticos viven exclusivamente del financiamiento público; el acceso a fondos privados es muy relativo en porcentaje, muy condicionado en exigencias, por sí solo sería insuficiente para que un partido político se sostenga. Entonces, nuestro principio constitucional es que los partidos políticos viven del financiamiento público.

La Constitución Federal manda a las Legislaturas estatales la obligación de otorgar este fondo, estos fondos, a los partidos políticos de manera equitativa. Y aquí hago una consideración muy especial, porque estableciéndose el mismo principio para los partidos políticos nacionales, en realidad en el diseño del sistema de financiamiento público a partidos políticos, juegan dos principios: el de equidad y el de proporcionalidad.

En los antecedentes legislativos que nos leyó la señora ministra Luna Ramos se advierte con claridad que el primero de estos sistemas, el de equidad, tiene la finalidad de garantizar el sostenimiento, el funcionamiento de los partidos políticos que hayan conservado el registro nacional. Y debe ser en cantidad razonable para que, sin más fondeos que este reparto de la bolsa que se distribuye por igual a todos los partidos políticos, puedan realizar sus actividades ordinarias. Sin embargo, después de esta garantía de seguridad económica a los partidos políticos, viene otra disposición que atiende no ya a la equidad sino a la proporcionalidad y que la Constitución Federal ordena el reparto de parte de estos fondos públicos, la más importante, atendiendo al número de votos que el partido político correspondiente hubiera alcanzado en la elección anterior. Es muy importante destacar que todo partido político que conserva el registro tiene derecho a las dos participaciones: la que atiende a la igualdad y la que atiende a la proporcionalidad.

¿Qué pasa con el sistema que establece la Constitución de Morelos?, que crea una tercera categoría de partidos, que conservan su registro pero que no alcanzan la votación del 3.5% y, por tanto, los excluye del reparto proporcional.

Esto no es condigno con el principio de reparto "equitativo", porque lleva equidad, lleva proporcionalidad y lleva derecho a participar de los dos repartos, no puede haber ninguna exclusión para los partidos que conservan su registro.

La inconstitucionalidad la veo también en la determinación de que sólo el 10% de la bolsa total de financiamiento, se reparta con el sistema igualitario para todos los partidos políticos que conservaron su registro, porque no nos da la certeza de que con este reparto se asegure el funcionamiento ordinario de un partido político. La Constitución Federal los define como institutos de interés público, y desde luego que sí hay este interés en que los partidos políticos funcionen, tan lo hay que el propio Estado se obliga a su sostenimiento económico.

En síntesis, coincido fundamentalmente con lo expuesto por los señores ministros Luna Ramos, Cossío, Franco y Góngora, en el sentido de que este diseño no corresponde a la razonabilidad constitucional que tiene que observar el Congreso del Estado de Morelos, y por estas razones, yo estaré por la declaración de inconstitucionalidad de los dos apartados del artículo 23 que se cuestionan en esta acción de inconstitucionalidad.

Si no hay alguna otra participación.

Señora ministra Sánchez Cordero:

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente.

Bueno, yo quiero decir que si esto ya fue votado y que es un sistema de 90-10, yo estoy convencida y con los argumentos sobre todo del ministro Franco y ahorita del ministro presidente, y del ministro Cossío, que sí puede llegar a ser desproporcional e inequitativo.

Finalmente conservan su registro, pero de que les sirve conservar su registro si no tienen derecho al financiamiento público; es decir, finalmente no es congruente que conserven este registro y no tengan la posibilidad del financiamiento público.

Adicionalmente yo pienso que dejamos sin recursos, sobre todo a los partidos locales con registro; es decir, finalmente los partidos con registro nacional tienen financiamiento público y es distinto, pero aquí, a mí me preocupan mucho los partidos políticos con registro estatal, concretamente.

Yo en principio venía con el proyecto, pero ya si lo veo desde el punto de vista del sistema, y si lo veo desde el punto de vista de los argumentos de los señores ministros, yo estaría también por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores ministros?

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Veo la fuerza de las argumentaciones que se han dado, incluso votaré también por la inconstitucionalidad, pero sí apunto el gran peligro que es la pulverización en partidos políticos minoritarios, por qué, pues porque en última instancia lo que se invierte en financiamiento de partidos políticos se pulveriza en la medida en que haya partidos que obtengan

71

su registro del 2%, y que tengan derecho además a un porcentaje de la parte que exceda, lo que en principio sería el 10%.

Se ha hablado de razonabilidad, pienso que también esto podría entrar en razonabilidad, que no es saludable que los mexicanos sostengan partidos que no cumplen con los objetivos de un partido político, sino al grado del 2% de la votación; cuántos partidos podrán darse y en qué forma afectarían los partidos que tienen una votación mucho mayor.

El ejemplo que da el ministro Franco González Salas, pues de alguna manera es impactante en cuanto a que establece una gran división entre quien obtiene el 3.99 y el que obtiene 3.5, 3...

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: 49.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: 49, y el que obtiene 3.5, va esa diferencia, implica que como él lo explicó, el primero va a obtener sólo un porcentaje del 10% y el otro va a obtener eso y además el porcentaje que corresponda al 90%; entonces, como que ahí se ve que sí hay una gran diferencia.

Entonces por estas razones, las razones que se han dado en ese sentido, pues me resultan convincentes y pienso que sí es preferible el declarar la inconstitucionalidad para que esto se perfeccione, porque también lo que resulta un poco incoherente, es que la Ley Electoral señale 2% para conservación de registro, y se establezca una situación curiosa del 3.5%; bueno, en el Código Electoral que tengo en mis manos dice 2%, probablemente se ha subido, bueno, el 3%; bueno, ya eso pienso que de alguna manera atempera y sin embargo será el Congreso del Estado el que tenga que encontrar una fórmula que pues piense que sea más equitativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sin mucho que agregar señor presidente, simplemente para manifestar mi intención de voto precisamente por la inconstitucionalidad, y en relación a la preocupación que decía el señor ministro Azuela, que la señalaba precisamente, el problema está en función de garantizar los principios democráticos de pluralidad que deben estar privilegiados en relación con otros temas.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, instruyo al señor secretario para que tome intención de voto, porque tenemos el otro tema, bueno el otro tema de no sobreseer está superado, entonces es voto definitivo por la constitucionalidad o inconstitucionalidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Cómo no, señor presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Definitivamente sostengo mi proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo por la inconstitucionalidad de los incisos a) y b) del Apartado Primero, de la fracción II, del artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Igual, en el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Por la inconstitucionalidad sin ningún temor a la gran diversidad de partidos

pequeños o a la pulverización porque este es un país plural que requiere apoyar todas las opiniones.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Como votó el ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Estoy por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de nueve votos, en contra del proyecto y por declarar la inconstitucionalidad del artículo impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA POR ESTA MAYORÍA, SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO

Consulto al señor ministro ponente si él estaría acorde en asumir la ponencia o prefiere que.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Prefiero que engrose otro, porque anuncio que haré un voto particular y quiero hacerlo con toda libertad.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Pedirle al señor ministro Aguirre Anguiano si me permite firmar con él su voto particular.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Será un honor señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Usted aceptaría encargarse del engrose, señor ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor presidente, cómo no, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien pues se designa redactor del engrose de mayoría al señor ministro Cossío Díaz y con eso levantamos la sesión el día de hoy.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 13: 45 HORAS)